REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2026-R0561748
Recurrente: Bepensa Dominicana SA
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-1591
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026,** años 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, reunida en cámara de consejo, dicta la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Bepensa Dominicana SA., contra la sentencia núm. 028-2026-SSEN-00126 de fecha 23 de abril de 2026 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional.

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2026-R0561748
Recurrente: Bepensa Dominicana SA
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en el portal virtual del Poder Judicial en fecha 8 de mayo de 2026 suscrito por el Lcdo. [redacted] actuando en representación de Bepensa Dominicana SA.

2. En este recurso figura como recurrida [redacted] quien no ha depositado memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. En ocasión de una demanda alegado despido y reparación de daños y perjuicios interpuesta por [redacted] contra la razón social Bepensa Dominicana SA., la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó la sentencia núm. 0052-2025-SSEN-00226 de fecha 20 de junio de 2025 mediante la cual se declaró resuelto el contrato de trabajo y condenó al empleador al pago de prestaciones laborales.
4. Que no conforme Bepensa Dominicana SA., interpuso un recurso de apelación dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 028-2026-SSEN-00126 de fecha 23 de abril de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2026-R0561748
Recurrente: Bepensa Dominicana SA
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

"PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha tres (03) de julio del año dos mil veinticinco (2025), por la entidad BEPENSA DOMINICANA, S.A., en contra de la sentencia laboral No. 0052-2025-SSEN-00226, de fecha veinte (20) de junio del año dos mil veinticinco (2025), dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley; SEGUNDO: En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación interpuesto por la entidad BEPENSA DOMINICANA SA., por los motivos expuestos, en consecuencia, confirma en todas sus partes la Sentencia laboral No. 0052-2025-SSEN-00226, de fecha veinte (20) de junio del año dos mil veinticinco (2025), dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional: TERCERO: Condena a BEPENSA DOMINICANA SA., al pago de las costas del procedimiento, se ordena su distracción en favor y provecho del DR. [redacted] y la LICDA. [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad" (Sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio:** Desnaturalización de los hechos, falta de ponderación de los documentos. Violación al debido proceso previsto en el artículo 69 de la Constitución. (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2026-R0561748
Recurrente: Bepensa Dominicana SA
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel R. Herrera Carbuccia**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

7. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.
8. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 pues fue interpuesto en fecha 8 de mayo de 2026, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1ero. del Código Civil.
9. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2026-R0561748
Recurrente: Bepensa Dominicana SA
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

10. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

11. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización en el término prescrito por ley.

12. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado en la plataforma virtual del Poder Judicial en fecha 8 de mayo de 2026, siendo

por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 2 de junio de 2026.

13. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

14. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la ley núm. 2-23 *en casación puede, además, compensarse las costas,* como ocurre en el presente caso, *cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por Bepensa Dominicana SA., contra la sentencia núm. 028-2026-SSEN-00126 de fecha 23 de abril de 2026 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2026-R0561748
Recurrente: Bepensa Dominicana SA
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

del Distrito Nacional dispositivo figura copiada en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.